

*Todo lo que
quieres saber
sobre:*



Propuestas económicas vinculadas al servicio

¿qué son?

¿para quién?

Enero 2018



**Plena
inclusión**

Castilla y León



¿QUÉ ES?

1 ¿Qué es una prestación económica vinculada al servicio (PEV)?

La prestación económica vinculada al servicio es **una prestación económica que concede la Administración para que la persona en situación de dependencia pueda adquirir un servicio**. El objeto de esta prestación económica es la adquisición de un servicio y se otorga generalmente porque no es posible recibir esa atención por un servicio público o concertado de atención y cuidado. También puede reconocerse cuando el interesado no formule elección entre los servicios y prestaciones que sean adecuados a su situación.

Las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública pueden ser de servicio, económicas o materiales.

Dentro de las prestaciones económicas, se diferencian tres tipos:

1. prestación económica para cuidados en el entorno familiar;
2. prestación económica de asistencia personal;
3. prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio.

No obstante, en Castilla y León se han asimilado a efectos prácticos los tipos 2 y 3, de forma que podría decirse que en Castilla y León existen dos tipos de prestaciones económicas:

- a. para cuidados en el entorno familiar;
- b. vinculada a la adquisición de un servicio (incluyendo la asistencia personal).



¿QUÉ REQUISITOS?

2 ¿Qué requisitos tengo que cumplir para solicitar una PEV al servicio?

1. En primer lugar, debe tener **reconocida la dependencia** (en cualquiera de sus grados). De no ser así, debe realizarse primero este trámite. Junto con la resolución del grado de dependencia, se resuelve también la prestación económica.
2. Además, sólo puede accederse a las prestaciones que estén reconocidas **en su Programa Individual de Atención -PIA-** (el cual se establece en el proceso de solicitud y/o revisión de la dependencia).
3. Asimismo, la persona tiene que estar **empadronada y residir en un municipio de Castilla y León** (este requisito no se aplica en los casos excepcionales de personas tuteladas por la administración de esta comunidad autónoma en las que se valorara que el recurso más adecuado se encuentra fuera de la comunidad).
4. Finalmente, en función de cada prestación, se establecen una serie de **requisitos específicos**.

3

¿Cómo se debe proceder para que se reconozca el grado de dependencia?

Debe cumplimentarse una solicitud normalizada y presentarla en el organismo competente (Gerencias Territoriales de Servicios Sociales). Una vez recibida la solicitud se procede a la apertura de expediente y se inicia el proceso de valoración.

Cuando se solicita la valoración de dependencia, se resuelve a la vez el grado de dependencia y la prestación.

El plazo máximo de resolución desde la presentación de la solicitud hasta la resolución es de 6 meses (excepto en el caso de menores de 6 meses, en cuyo caso el plazo máximo es de 30 días naturales). Pero, en Castilla y León, se contempla una **reducción progresiva de este plazo**, estableciéndose un plazo máximo de 5 meses para solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2018, de 4 meses para las presentadas a partir del 1 de enero de 2019, y de 3 meses para las presentadas a partir del 1 de enero de 2020. No obstante, si se demora la resolución por causas imputables al interesado, entonces puede ampliarse el plazo.



¿Cuánto tiempo?

4

¿Durante cuánto tiempo podrá disfrutar la persona del servicio para el que se concede la PEV?

Ningún sistema de financiación (concerto, PEV) asegura un “para toda la vida”. Por ello, en las prestaciones vinculadas como en cualquier otro sistema de financiación, el tiempo de disfrute es **durante todo aquel en el que se valore que el servicio es esencial y necesario para la persona**.

La Ley de Servicios Sociales diferencia entre prestaciones esenciales y no esenciales. Las primeras son de obligado cumplimiento y deben estar públicamente garantizadas, al estar dotadas del carácter de derecho subjetivo. Por tanto, siempre que se ajuste a la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia, la Administración tiene la obligación de garantizar estas prestaciones esenciales. Para garantizarlo puede hacerlo a través de servicio público o concertado de atención y cuidado, o bien a través de una prestación económica.

No obstante, **las mismas prestaciones pueden ser identificadas como esenciales para un grupo específico de población y no para otro** (en este caso, el acceso a la misma, además del cumplimiento de los requisitos, dependería de la existencia de disponibilidad presupuestaria).

En todo caso, para poder acceder a una prestación, la persona en situación de dependencia debe seguir cumpliendo los requisitos establecidos para ello (generales y para cada tipo de prestación).

Es más, el tipo de servicios a los que se puede acceder pueden variar en función de la edad. De hecho, al ser una prestación económica, permite adaptar el apoyo (servicio) que se necesite a las peculiaridades de cada persona en situación de dependencia y en distintos momentos de su ciclo vital.



5

¿Qué servicios se pueden pagar con una PEV al servicio?

Con una prestación económica vinculada al servicio pueden adquirirse la totalidad de servicios ofertados en el Art. 15 del Catálogo de Servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Este artículo recoge los siguientes servicios:

1. Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
2. Servicio de Teleasistencia.
3. Servicio de Ayuda a domicilio.
4. Servicio de Centro de Día y de Noche.
5. Servicio de Atención Residencial.

En todo caso, la persona en situación de dependencia puede acceder a los servicios que estén incluidos en su Programa Individual de Atención (PIA), cuya resolución establece la Administración competente (Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León).

6

¿Con una PEV al servicio se puede acceder a servicio residencial o de vivienda?

Efectivamente, siempre que se establezca en el PIA de la persona, el servicio esté incluido en el Catálogo de Servicios de la Ley de dependencia y, además, el servicio esté oficialmente acreditado para la atención a la dependencia por la Comunidad Autónoma.

Además, en el caso de personas con discapacidad, podría compatibilizarse ese servicio residencial o de vivienda con otro tipo de prestaciones.

7

¿Qué compatibilidades e incompatibilidades existen entre los servicios?

La persona puede acceder en cada momento a una o varias prestaciones compatibles reconocidas en su PIA.

Al ser una prestación económica, permite adaptar el apoyo (servicio) que se necesite a las peculiaridades de cada persona en situación de dependencia y en distintos momentos de su ciclo vital. De hecho, pueden **compatibilizarse** distintos servicios (siendo uno de ellos de residencia; por ejemplo, una vivienda y un asistente personal, adquiridos mediante una prestación doble vinculada) y **flexibilizarse** los servicios para los que se dedica la prestación (con la misma cuantía, adquirirse varios servicios “diurnos”; por ejemplo, un centro de día y un servicio de promoción de la autonomía personal).

La **prestación económica “Doble Vinculada”** (que existe en discapacidad, pero no en mayores) es aquella entre dos prestaciones, donde una obligatoriamente es el servicio de Residencia y/o Vivienda. Los servicios incluidos en el Catálogo de Servicios Sociales, al acceder a ellos mediante prestación vinculada, son compatibles entre sí en su totalidad (pueden disfrutarse simultáneamente a través de la Prestación Doble Vinculada), siempre que estén incluidos en su PIA y que uno de ellos sea Residencia y/o Vivienda.

8 Si se está accediendo a un servicio a través de una plaza concertada, ¿se puede cambiar para acceder a ese mismo servicio a través de una PEV?

Sí, la persona en situación de dependencia con una plaza concertada en un servicio concreto **puede solicitar una modificación de la prestación**, para renunciar a una plaza concertada (por ejemplo, en un centro de día) y pasar a recibir ese u otro servicio a través de prestación económica vinculada (una o varias compatibles).

Para ello, el procedimiento es solicitar ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales una modificación de la prestación, indicando los servicios/prestaciones a los que quiere acceder mediante prestación económica vinculada al servicio.

9 ¿Se puede compatibilizar una plaza concertada con una PEV?

Sí, en el caso de personas con discapacidad en situación de dependencia puede compatibilizar un servicio de residencia o vivienda en una determinada entidad mediante una plaza concertada y percibir a la vez una prestación económica vinculada para otro tipo de servicios de día incluidos en su PIA (SEPAP, centro de día, asistencia personal...).

Para ello, el procedimiento es solicitar ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales una modificación de la prestación, indicando los servicios/prestaciones a los que quiere acceder mediante prestación vinculada al servicio.

10 En un mismo servicio, ¿puede haber personas con plaza concertada y personas con PEV al servicio?

Sí, una entidad puede ofrecer un mismo servicio mediante subvención, concierto, prestación económica vinculada, de manera privada, etc.

Puede haber personas que asisten a un centro o a un servicio a través de una plaza concertada con la Administración y, simultáneamente, otras personas pueden estar acudiendo a ese mismo servicio o al centro mediante una PEV. Incluso puede haber personas que están recibiendo un servicio mediante una plaza concertada. Por ejemplo, una persona vive en una residencia y, a la vez, está recibiendo el servicio de asistente personal mediante una PEV.



11 ¿Qué cuantía económica se percibe con una PEV?

La cuantía que la persona en situación de dependencia percibe para la adquisición de un servicio depende de las cuantías máximas y mínimas vigentes en cada momento (fijada por la Administración), de la capacidad económica del interesado y de su grado de dependencia.

En 2017, se establecen las siguientes cuantías máximas y mínimas en función del grado de dependencia.

	Cuantía máxima estatal	Cuantía máxima en Castilla y León	Cuantía mínima en Castilla y León
GIII	715,07	858,08	71,51
GII	426,12	745,71	42,61
GI	300,00	360,00	30,00

Junto a estas cuantías, hay que considerar la capacidad económica del interesado y los precios de referencia (topes máximos) de coste de cada servicio, lo que puede suponer una reducción en la cuantía de la prestación recibida.

12 ¿El coste del servicio varía si se adquiere mediante PEV que si se accede mediante plaza concertada?

El coste real de la prestación del servicio es el mismo se financie de una manera u otra. Es decir, el servicio tiene un determinado coste, y otra cosa es la manera en que se financie.

Lo importante es estudiar la situación desde la perspectiva de la entidad y del usuario para llegar a la opción que a ambos les beneficie.

En función del tipo de servicio, de la casuística de cada persona y de su capacidad económica, habrá situaciones en las que lo que beneficia es la plaza concertada (por ejemplo, plaza residencial) y habrá situaciones en las que lo que beneficia es la prestación económica vinculada al servicio.

13 La aportación que realiza la persona (copago), ¿es similar un servicio mediante plaza concertada que mediante PEV?

En el caso de plazas concertadas, **la cuantía que una entidad recibe por una plaza concertada** de centro de día, residencia y/o vivienda, está hoy en día fijada por la Resolución de 27 de julio de 2012 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (por la que se establece el coste máximo de plaza ocupada, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales). Considerando esos costes máximos por día (en función del tipo de centro, el tipo de plaza, la modalidad de usuarios y la cobertura), la persona en situación de dependencia aporta una cuantía económica (copago) en función de su capacidad económica.

En el caso de las **PEV**, la **cuantía que la persona en situación de dependencia percibe** depende de las cuantías máximas y mínimas vigentes en cada momento (fijada por la Administración), de la capacidad económica del interesado y de su grado de dependencia. Asimismo, también deben considerarse los precios de referencia del coste de cada servicio concreto. Todo ello puede suponer la aplicación de una serie de deducciones en la cuantía de la prestación que finalmente percibe la persona.

14

¿Quién cobra la PEV al servicio?

Las prestaciones económicas vinculadas al servicio las cobra **la propia persona en situación de dependencia**, tras presentar las facturas que acrediten la adquisición de ese servicio (el cual, previamente, debe estar incluido en su PIA) en una entidad que esté acreditada por la Comunidad Autónoma.

No obstante, con carácter excepcional la propia persona en situación de dependencia puede autorizar que sea la entidad quien perciba la cuantía de la prestación vinculada por ese servicio. Para ello, el usuario debe personarse en la Gerencia de Servicios Sociales y firmar un documento autorizándolo.

15

¿Desde qué momento se empieza a cobrar la PEV al servicio?

Las prestaciones reconocidas tienen efecto desde la fecha de la resolución o desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo de resolución (en nuestra comunidad, 6 meses desde la presentación de la solicitud si es anterior a 2018, 5 meses si se presenta a partir del 1 de enero de 2018, de 4 meses para las presentadas a partir del 1 de enero de 2019, y de 3 meses para las presentadas a partir del 1 de enero de 2020). No obstante, si el procedimiento se paralizara por causas imputables al interesado, el plazo máximo podría ampliarse.

En el caso de modificación de prestaciones, éstas tienen efecto desde el día en que se presenta la solicitud de la modificación.

16

¿Cómo se procede para realizar el cobro y con qué periodicidad se cobra?

Cuando la persona recibe la resolución que reconoce la prestación vinculada, debe presentar (ella o la entidad) en la Gerencia Territorial las facturas que acrediten la adquisición del servicio desde la fecha de resolución o, en su caso, desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo de resolución (siempre que no se haya demorado el proceso por causas imputables al interesado).

Dependiendo del día del mes en que la documentación llegue al servicio encargado de tramitar el pago, se incluirá en la nómina de ese mes o en la del mes siguiente, y el pago lo recibirá antes del día 10 del mes siguiente al de tramitación de la nómina (es decir el pago se realiza a mes vencido y con periodicidad mensual). Para realizar el primer pago de la prestación vinculada no se exige necesariamente que el servicio adquirido haya sido abonado

previamente por el interesado (por ejemplo personas con problemas de liquidez). Después del primer pago, la persona no tiene que aportar más facturas, sino que la entidad certificará el servicio prestado a través del portal del proveedor. La persona sólo tendrá que presentar nuevas facturas cuando haya un cambio de servicio (de centro de día a asistencia personal, por ejemplo), o cuando se produzca la reanudación del servicio tras una suspensión.

17

¿Cómo se calcula la cuantía económica que corresponde con una PEV al servicio?

La Gerencia de Servicios Sociales tiene disponible una “calculadora” que permite introducir datos económicos de la persona en situación de dependencia (renta, patrimonio, deducciones por prestaciones de análoga naturaleza...) y calcular así qué cuantía económica exacta le corresponde a esa persona concreta.

18

¿Qué tratamiento fiscal recibe la PEV al servicio?

Las PEV se consideran rentas exentas en el Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas.

Una PEV al servicio no se considera una pensión. Las prestaciones económicas reguladas en el SAAD quedan integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, calculándose según la capacidad económica personal de cada beneficiario y no en función de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una PEV no se considera una subvención. Estas prestaciones son derechos a los que tienen acceso las personas (una vez reconocida su situación de dependencia y de acuerdo con su PIA), por lo que no hay limitaciones económicas para su concesión (como ocurre con las subvenciones), dado que es un derecho.

Además, las PEV no computan como ingresos para el otorgamiento de las Pensiones No Contributivas.



Legislación

19

¿Qué normativa regula la PEV?

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Orden FAM/6/2018 de 11 de enero de 2018 por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

- Resolución de 7 de enero de 2015, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establecen los precios de referencia de los servicios adquiridos mediante prestación económica vinculada.
- Resolución de 27 de julio de 2012 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, que establece el coste máximo de plaza ocupada, relativo a acción concertada en materia de reserva de ocupación de plazas en centros de servicios sociales.
- Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.



más información

20 ¿Dónde se puede obtener más información?

- En la Federación Plena inclusión Castilla y León, así como en nuestras entidades federadas, repartidas por todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.
www.plenainclusioncyl.org
- Gerencias Territoriales de Servicios Sociales (Junta de Castilla y León).
www.serviciosociales.jcyl.es
- Centros de Acción Social (CEAS) de Castilla y León.

Abreviaturas

PEV: Prestaciones económicas vinculadas.

PIA: Programa individual de atención.

SAAD: Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

SEPAP: Servicio de promoción de la autonomía personal.

Prostaciones económicas Vinculadas al servicio

Plena inclusión Castilla y León
Pº Hospital Militar 40 (Local 34)
47006-Valladolid
Tlfno. 983 320 116 · Fax. 983 258 965
plenainclusioncyl@plenainclusioncyl.org
www.plenainclusioncyl.org



Por las personas con discapacidad intelectual y sus familias

Colaboran:

